

# Preguntas frecuentes sobre el modelo 721 (HTML)

## Índice

---

- **¿Quiénes están obligados a presentar el modelo 721?**
- **¿Qué información debe suministrarse en el modelo 721?**
- **¿Respecto de qué monedas virtuales no resultará de aplicación esta obligación de información?**
- **¿Qué se entiende por "moneda virtual"?**
- **¿Cuándo se entiende una moneda virtual situada en el extranjero?**
- **Plazo de presentación del modelo 721**

# ¿Quiénes están obligados a presentar el modelo 721?

Los obligados a presentar el modelo 721, “Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero”, son los delimitados en el apartado 1 del artículo 42 quater del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (RGAT, en adelante), es decir, **las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español, los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean titulares de monedas virtuales en el extranjero, o respecto de las cuales tengan la condición de beneficiarios, autorizados o de alguna otra forma ostenten poder de disposición, o de las que sean titulares reales**, custodiadas por personas o entidades que proporcionan servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales, a 31 de diciembre de cada año.

Dicha obligación también se extiende a quienes hayan sido titulares, autorizados, o beneficiarios de las citadas monedas virtuales, o hayan tenido poderes de disposición sobre las mismas, o hayan sido titulares reales en cualquier momento del año al que se refiera la declaración y que hubieran perdido dicha condición a 31 de diciembre de ese año. En estos supuestos, la información a suministrar será la correspondiente a la fecha en la que dicha extinción se produjo.

## ¿Qué se entiende por “titular real”?

A estos efectos, se entenderá por titular real quien tenga dicha consideración de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, respecto de las monedas virtuales en el extranjero.

## ¿Tienen obligación de presentar el modelo 721 los sujetos domiciliados en el País Vasco y Navarra?

La declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero se extiende a todos los obligados tributarios delimitados en el apartado 1 del artículo 42 quater del RGAT, debiéndose presentar la correspondiente declaración por parte de los sujetos domiciliados en el País Vasco y Navarra, con arreglo a la respectiva normativa, estatal o foral a la que estén sometidos.

## ¿Están obligadas a informar las herencias yacentes? ¿Y los herederos?

Las herencias yacentes están obligadas a informar en la medida en la que son entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los herederos o legatarios estarán obligados a informar desde que exista aceptación tácita o expresa de la herencia.

## ¿El hecho de que las monedas virtuales situadas en el extranjero estén custodiadas en un “monedero caliente” / “hot wallet” o en un “monedero frío” / “cold wallet” es relevante para determinar si existe o no obligación de presentar el modelo 721?

Para que exista la obligación de declaración de las monedas virtuales situadas en el extranjero mediante la presentación del modelo 721 deben concurrir dos requisitos:

- Que dichas monedas virtuales sean custodiadas por personas o entidades que proporcionan servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales.
- Que las personas o entidades a que se refiere el párrafo anterior no sean residentes en España o establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero.

En consecuencia, por lo que se refiere al primer requisito, únicamente si las monedas virtuales son custodiadas por personas o entidades que proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros o para mantener, almacenar y transferir monedas, se entraría a valorar el segundo requisito y el resto cuyo cumplimiento implican la obligación de presentación de esta declaración informativa.

En este sentido, por lo que se refiere al primer requisito, debe señalarse que en el ecosistema de los criptoactivos existen distintos medios por los que las monedas virtuales o los medios de acceso a éstas, esto es, las claves criptográficas privadas, pueden ser custodiados.

Con carácter general se pueden distinguir **los llamados “wallets” o monederos custodios y no custodios, en función de si la custodia y, por tanto, de alguna manera el control, de los criptoactivos o sus claves se mantiene por un tercero o por el propio usuario**. Asimismo, se distinguen entre los llamados “hot wallets” y “cold wallets”, según el monedero esté conectado a internet y las claves se mantengan custodiadas “online” o no. Según se observa en la práctica, y de nuevo en términos generales, podría decirse que los “cold wallets” funcionan como monederos no custodios.

Por tanto, **con independencia de si se trata de un “hot wallet” o de un “cold wallet”, las monedas virtuales que se mantengan en monederos respecto de los cuales el consultante mantenga el control de las claves criptográficas privadas** y, por consiguiente, no estén custodiadas por personas o entidades que proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales, de conformidad con la disposición adicional decimoctava, letra d), de la LGT y con el artículo 42 quater del RGAT, **no se tendrían en cuenta en el cómputo de los saldos a los que se refieren los apartados 3.c) y 5.d) del artículo 42 quater y, en consecuencia, no se informaría sobre las mismas** en el marco de la obligación de información sobre monedas virtuales situadas en el extranjero.

# ¿Qué información debe suministrarse en el modelo 721?

Los obligados a presentar el modelo 721, "Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero" vendrán obligados a suministrar la información contenida en el **anexo de la Orden HFP/886/2023, de 26 de julio**, por la que se aprueba el modelo 721 "Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 quater del RGAT.

Así, la información a suministrar a la Administración tributaria comprenderá:

1. El nombre y apellidos o la razón social o denominación completa y, en su caso, número de identificación fiscal del país de residencia fiscal de la persona o entidad que proporciona servicios para salvaguardar las claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir las monedas virtuales, así como su domicilio o dirección de su sitio web.
2. La identificación completa de cada tipo de moneda virtual.
3. Los saldos de cada tipo de moneda virtual a 31 de diciembre expresados en unidades de moneda virtual y su valoración en euros.

Si la condición de obligado a declarar se hubiera extinguido antes del 31 de diciembre, la información a suministrar será la correspondiente a la fecha en la que dicha extinción se produjo.

Para mayor detalle puede consultar en [Contenido de la declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero, modelo 721](#)

## ¿En qué formato debe presentarse la declaración del modelo 721, "Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero"?

La presentación de la declaración se puede realizar utilizando el formulario web disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria al que se puede acceder a través de la ruta: Inicio/Todas las gestiones/Impuestos, tasas y prestaciones patrimoniales/Declaraciones informativas/ Modelo 721.Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero.

En el caso de utilizar un programa externo se debe tener en cuenta que el envío se realizará por vía telemática mediante el envío de mensajes en formato XML, concretamente de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el anexo de la Orden HFP/886/2023, de 26 de julio, por la que se aprueba el modelo 721 "Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

## ¿Debe agregarse la información relativa a la totalidad de las monedas virtuales situadas en el extranjero?

No. Debe proporcionarse la información de manera individualizada para cada moneda virtual situada en el extranjero, identificándolas con un IDRegistroDeclarado diferente.

## ¿Qué información debe consignarse en los campos DenominaciónMonedaVirtual y SiglasMonedaVirtual?

En los campos DenominaciónMonedaVirtual y SiglasMonedaVirtual deberá consignarse, respectivamente, la denominación y siglas de la moneda virtual respecto de la que se esté proporcionando la información, tal y como aparecen en los sitios de calificación criptográfica de referencia, tales como CoinMarketCap.

Así, por ejemplo:

- DenominaciónMonedaVirtual: Bitcoin y SiglasMonedaVirtual: BTC.
- DenominaciónMonedaVirtual: Ethereum y SiglasMonedaVirtual: ETH.
- DenominaciónMonedaVirtual: Tether USDt y SiglasMonedaVirtual: USDT.
- DenominaciónMonedaVirtual: BNB y SiglasMonedaVirtual: BNB.
- DenominaciónMonedaVirtual: XRP y SiglasMonedaVirtual: XRP.
- DenominaciónMonedaVirtual: USDC y SiglasMonedaVirtual: USDC.
- DenominaciónMonedaVirtual: Cardano y SiglasMonedaVirtual: ADA.
- DenominaciónMonedaVirtual: Dogecoin y SiglasMonedaVirtual: DOGE.
- DenominaciónMonedaVirtual: Solana y SiglasMonedaVirtual: SOL.
- DenominaciónMonedaVirtual: TRON y SiglasMonedaVirtual: TRX.

## ¿Respecto de qué monedas virtuales no resultará de aplicación esta obligación de información?

Esta obligación de información no resultará de aplicación respecto de las siguientes monedas virtuales:

1. Aquellas de las que sean titulares las entidades a que se refiere el artículo 9.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
2. Aquellas de las que sean titulares personas jurídicas y demás entidades residentes en territorio español, así como establecimientos permanentes en España de no residentes, registradas en su contabilidad de forma individualizada e identificadas por su denominación, valor y entidad de custodia y país o territorio en que se encuentren situadas.
3. Aquellas de las que sean titulares las personas físicas residentes en territorio español que desarrollen una actividad económica y lleven su contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, registradas en dicha documentación contable de forma individualizada e identificadas por su denominación, valor y entidad de custodia y país o territorio en que se encuentren situadas.
4. No existirá obligación de informar sobre ninguna moneda virtual cuando los saldos a 31 de diciembre de cada tipo de moneda virtual en el extranjero valorados en euros no superen, conjuntamente, los 50.000 euros. En caso de superarse dicho límite conjunto deberá informarse sobre todas las monedas virtuales.

## ¿Qué se entiende por "moneda virtual"?

Se entenderá por moneda virtual aquella representación digital de valor no emitida ni garantizada por un banco central o autoridad pública, no necesariamente asociada a una moneda legalmente establecida y que no posee estatuto jurídico de moneda o dinero, pero que es aceptada como medio de cambio y puede ser transferida, almacenada o negociada electrónicamente.

**¿El dinero fiat (dinero fiduciario de curso legal, por ejemplo, dólar, euros, libras, etc..) que se posea en un exchange de monedas virtuales situado en el extranjero se debe declarar en el modelo 721, “Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero”, en caso de superar el valor los 50.000 euros?**

No. En el modelo 721, “Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero” sólo debe proporcionarse información sobre las monedas virtuales situadas en el extranjero, según la definición de “moneda virtual” señalada anteriormente.

Todo ello sin perjuicio de la obligación que pueda existir en virtud del artículo 42 bis del RGAT de informar en el modelo 720 sobre la cuenta instrumental situada en el extranjero en la que se ingresen dichos fondos en moneda fiduciaria. Efectivamente, mientras no concurra ninguno de los supuestos previstos en el artículo 42 bis.4 del RGAT, se deberá informar sobre la cuenta en euros u otra moneda fiduciaria de curso legal que se mantenga con el “exchange” extranjero con el que opere cuando el cómputo conjunto de cualquiera de los saldos a los que se refiere el apartado 2. d) del artículo 42 bis del RGAT supere los 50.000 euros para el conjunto de todas las cuentas situadas en el extranjero.

## ¿Cuándo se entiende una moneda virtual situada en el extranjero?

Las monedas virtuales se entenderán situadas en el extranjero cuando la persona o entidad o establecimiento permanente que las custodie proporcionando servicios para salvaguardar las claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir dichas monedas no estuviera obligado a presentar la obligación de información a que se refiere el apartado 6 de la disposición adicional decimotercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

En la siguiente consulta interactiva del Banco de España, puede consultarse la localización de los proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por fiduciaria y/o custodia de monederos electrónicos registrados en el Banco de España:

[Registro de Entidades \(bde.es\)](https://www.bde.es)



## Plazo de presentación del modelo 721

El modelo 721 deberá presentarse entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar.

### **Una vez se ha presentado la primera declaración del modelo 721 correspondiente a un ejercicio ¿se debe volver a presentar cada año?**

La presentación de la declaración en los años sucesivos solo será obligatoria cuando el saldo conjunto a 31 de diciembre de las monedas virtuales en el extranjero, valorado en euros, hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

En todo caso será obligatoria la presentación de la declaración respecto de las monedas virtuales en relación con las cuales se haya extinguido antes del 31 de diciembre la condición de obligado a declarar.

### **Si una persona o entidad presentó el modelo 721 en un ejercicio porque el saldo conjunto de sus monedas virtuales situadas en el extranjero superaba los 50.000 euros y no concurría ninguna circunstancia eximente de su obligación de declarar y en otro ejercicio dicho saldo no supera el mencionado límite de los 50.000 euros, pero vende todas sus monedas virtuales situadas en el extranjero, ¿debe presentar el modelo 721 correspondiente al ejercicio en el que se produce dicha venta?**

Sí, como se ha indicado anteriormente, en todo caso será obligatoria la presentación de la declaración respecto de las monedas virtuales en relación con las cuales se haya extinguido antes del 31 de diciembre la condición de obligado a declarar.

### **¿Se debe informar de la cancelación de las titularidades anteriores a 31 de diciembre de 2023?**

No existe obligación de informar sobre las titularidades que se cancelen antes del 31 de diciembre de 2023, dado que se trata de monedas virtuales respecto de las cuales previamente no ha existido la obligación de informar.

### **¿Se debe informar de la cancelación de la titularidad de una moneda virtual comprada por primera vez durante el ejercicio, y vendida con anterioridad al 31 de diciembre, que ha presentado un saldo superior a 50.000 euros?**

No. Cómo se ha indicado anteriormente, solo se declarará la cancelación de la titularidad de aquellas monedas virtuales respecto de las cuales previamente ha existido la obligación de informar.

En cambio, la cancelación de la titularidad de una moneda virtual adquirida en un ejercicio anterior y declarada en el modelo 721, que es vendida durante algún ejercicio posterior, sí debe ser objeto de declaración en el modelo 721 de ese año, porque respecto de la misma ha existido una obligación de declarar previa.

**¿Es necesario reflejar en el modelo 721 la información sobre todas las monedas virtuales respecto de las que se haya extinguido antes del 31 de diciembre la condición de obligado a declarar cuando dicha extinción de la condición de obligado a declarar se produce como consecuencia de operaciones de venta y reinversión del importe obtenido en la adquisición de nuevas monedas virtuales?**

No.

Cuando la extinción de la condición de obligado a declarar a que se refiere el segundo párrafo del artículo 42 quater.1 tuviese origen en la transmisión de las monedas virtuales situadas en el extranjero y el importe obtenido se hubiese destinado íntegramente a la adquisición de otras monedas virtuales situadas en el extranjero que sean objeto de declaración sólo deberán declararse los saldos a 31 de diciembre a los que se refiere el mismo apartado.

**Si una persona o entidad presentó en un ejercicio el modelo 721, “Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero” y fallece en otro ejercicio posterior, ¿existe la obligación de informar sobre la extinción de la titularidad ocasionada por el fallecimiento?**

Sí, la herencia yacente o los herederos y/o legatarios del finado tienen la obligación de informar sobre la extinción de la titularidad ocasionada por el fallecimiento (ver pregunta frecuente 1.3).

Documento generado con fecha 07/Febrero/2024 en la dirección web  
<https://sede.agenciatributaria.gob.es> en la ruta:

